

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 259/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 259/1973 seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya en la Audiencia Territorial de Burgos promovido por el Procurador don Mariano Escolar Martínez, en nombre y representación de don Mariano Gómez Fernández mayor de edad, casado, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valmaseda, provincia de Vizcaya, y de don José Azcune Belderrain, mayor de edad, casado, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Durango, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 18 de abril y 23 de mayo de 1973, por las que se deniega a los recurrentes el reconocimiento a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los servicios prestados en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del referido Cuerpo, siendo parte demandada la Administración Central, defendida y representada por el señor Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 12 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 259 de 1973, interpuesto por el Procurador don Mariano Escolar Martínez, en nombre y representación de don Mariano Gómez Fernández y don José Azcune Belderrain, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 1973, por las que se denegaron a los hoy recurrentes el reconocimiento a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Oficiales de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, así como el abono de las cantidades dejadas de percibir por esos conceptos desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones, así como contra las Resoluciones de la propia Dirección de 23 de mayo de 1973, desestimatorias de los recursos de reposición contra las anteriores formuladas, debemos anular y anulamos los actos recurridos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho que asiste a que los sean computados a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947, y que figuran reconocidos en la Orden ministerial de 29 de julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto del propio año, con abono de las cantidades dejadas de percibir por tal concepto desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones instaurado por la Ley 101/1968 de 28 de diciembre, todo ello sin hacer expresa declaración de las costas en este recurso causadas.»

A su tiempo con testimonio literal de la presente resolución, devuélvase los expedientes administrativos a su Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—César González Herrero.—Firmado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de esta Sala don Ricardo Santolaya Sánchez, que la ha dictado encontrándose celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, Secretario en Bilbao, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, certifico.—Ramón Angulo Martínez.—Firmado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1968, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 5 de diciembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.606.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.606, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don José González Granado, que ha comparecido en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la Resolución de este Ministerio que le desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra denegatoria del reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el día 7 del pasado mes de noviembre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Granado, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de 13 de octubre de 1971, acto administrativo que por no estar ajustado a derecho anulamos, y, en su lugar, se declara que el expresado demandante tiene derecho a que se le compute en el Cuerpo de Auxiliar a que antes se alude, el tiempo de servicio prestado con anterioridad a su integración en el mismo y que le fué reconocido en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de agosto, aprobada por Orden del 29 de julio anterior debiendo la Administración adoptar las medidas pertinentes para la efectividad del derecho que se declara incluso por lo que concierne al abono de las diferencias dejadas de percibir desde la entrada en vigor de la Ley de 28 de diciembre de 1968.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Antonio Agúndez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Certifico.—José Benítez.—Rubricado.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1968 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 5 de diciembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.529.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.529, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Francisco Calvet Pallarés, que comparece por sí mismo, en su propio nombre y derecho, contra la Administración Pública representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia, con fecha 3 del pasado mes de noviembre, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Calvet Pallarés, y, sin especial imposición de costas, debemos anular y anulamos la Resolución de la Dirección General de Justicia, de 16 de septiembre de 1971 desestimatoria de la reposición deducida por el recurrente, a quien se incluyó en la relación de Auxiliares, comprendidos en el apartado b) de la disposición transitoria